

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que proviene del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por impedimento. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 22 de febrero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de febrero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230001300

El presente proceso fue remitido por el juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por impedimento de conformidad con núm. 8º del artículo 141 del C.G.P.

El señor Juez Titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, se declaró impedido del presente proceso aduciendo que, el día 3 de agosto de 2022, presentó queja disciplinaria contra el Dr. ROBERTO VERGARA MONTERROZA ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Sucre por incurrir presuntamente en faltas consagradas en los artículos 28 y 32 de la ley 1123 de 2007, configurándose la causal consagrada en el núm. 8º del art. 141 del C. G. de P.

La causal consagrada en el numeral 8º del artículo 141 del CGP, contempla que:

*“8. **Haber formulado el juez**, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, **denuncia penal o disciplinaria** contra una de las partes o su representante o **apoderado**, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”(Negrillas fuera del texto).*

En el plenario consta el escrito de la queja disciplinaria interpuesta por el remitente en contra el Dr. ROBERTO JOSÉ VERGARA, enviada a la Comisión Disciplinaria Judicial a través de correo electrónico el día 03 de agosto de 2022, de la cual se acusó recibo.

De lo anterior se puede colegir que se configura la causal invocada, motivo por el cual esta judicatura aceptará el impedimento manifestado por el titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, en consecuencia se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, por auto de fecha 14 de febrero de 2023, este despacho declaró inadmisibile la presente demanda, el cual se decretará la ilegalidad del mismo por cuanto el proceso se toma en el estado que se encuentra; y en el mismo se profirió sentencia la cual fue apelada y fue concedida en el efecto suspensivo y se encuentra surtiendo la apelación antes el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo. Por lo que este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la ilegalidad del auto de fecha 14 de febrero de 2023, por lo breve expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Declárese fundando el impedimento declarado por el Doctor HELMER CORTÉS UPARELA en calidad de JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, avóquese el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M